

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4496.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1711.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS ISLAS BALEARES.

*Quintas.*—En la *Gaceta* de Madrid número 236 correspondiente al día 24 del actual, se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

«Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el espediente promovido por el Consejo de la provincia de Salamanca, en solicitud de que se cumpla por la Hacienda militar la Real orden de 18 de marzo de 1857 sobre abono de los gastos que los quintos pendientes de observacion causen en los hospitales, así civiles como militares, cuando se declaren definitivamente soldados, cuya reclamacion fué motivada por haberse negado el Comisario de Guerra de aquel distrito á satisfacer el importe de 524 estancias causadas por varios quintos del reemplazo de 1857, que estuvieron de observacion en el hospital civil de dicha ciudad y fueron declarados después definitivamente útiles para el servicio de las armas, las indicadas Secciones han emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Visto el artículo 104 de la ley de reemplazos vigente:

Visto el art. 9.º del reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar:

Vistas las Reales órdenes de 22 de noviembre de 1852 y 18 de marzo de 1857:

Considerando que el art. 9.º del reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar establece que la observacion de los quintos se verifique en la caja, lo que supone que ha de tener lugar después de su ingreso por mas

que este no sea definitivo, pues que esto no se verifica hasta que reconocidos nuevamente son declarados soldados:

Considerando que la Real orden de 18 de marzo de 1857 establece de una manera clara y terminante qué clase de estancias debe pagar la Administracion militar y las que deben abonar los fondos municipales:

Considerando que establecido el modo con que debe practicarse la observacion de los quintos, y determinadas las estancias que debe abonar la Administracion militar y las que deben satisfacer los fondos municipales, no hay términos hábiles de que existan conflictos entre las autoridades civiles y militares, siempre que unas y otras cumplan con su deber;

Las Secciones opinan que no hay necesidad de establecer nuevas reglas ni modificar las establecidas, sino solo hacer entender á las Corporaciones y Autoridades civiles y militares la necesidad de la estricta observancia de las disposiciones de la ley de quintas y reglamento de exenciones físicas y Real orden de 18 de marzo de 1857, espidiéndose al efecto las órdenes por los respectivos Ministerios.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por Vicente Nadal y Seguí en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Antonio José, entendido por Vicente, quinto del

reemplazo del año último por el cupo de Tollos:

Visto el párrafo 1.º, art. 76 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el espresado mozo alegó en tiempo oportuno la escepcion de hijo único de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene, habiendo acreditado competentemente estos extremos:

Considerando que la circunstancia de hallarse dicho mozo casado no le impide gozar de la escepcion alegada, puesto que ni por su estado dejó de atender como ántes á la subsistencia de su padre, ni la ley exige que el hijo sea soltero para que pueda competirle dicha escepcion; cuyo caso en esta parte se halla resuelto por diferentes Reales órdenes, en las que terminantemente se previene que no deba tomarse en cuenta la circunstancia de si el mozo se halla ó no casado:

Considerando que tampoco debe ser obstáculo para el otorgamiento de la escepcion el que se hubiese escriturado entre la familia poner el mozo un sustituto en el caso de alcanzarle la suerte, pues esto únicamente podría producir un derecho en favor del interesado para reclamar ante los Tribunales de justicia el cumplimiento de aquel compromiso por parte de los que lo contrajeron;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Antonio José Nadal, mandando en su consecuencia que sea dado de baja y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule y publique como regla general para casos semejantes.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios

guarde á V. S. muchos. Madrid 15 de agosto de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos correspondientes. Palma 30 de agosto de 1861.—El V. P. del C. P.—Miguel Amer.

Núm. 1712.

*Policia sanitaria.*—A fin de prevenir cualquier abuso que por falta de policia respecto al ejercicio de los diferentes ramos de la ciencia de curar pudiera cometerse en daño de la salud individual y pública y en perjuicio de los mismos profesores, los Sres. subdelegados de sanidad se servirán atender con rigor á las obligaciones que les impone el art. 7.º del reglamento de 24 de julio de 1848—Boletín oficial núm. 2438—, sin descuidar en ningun caso ni por consideracion alguna la estricta observancia de la 5.ª

Asimismo les encarezco el exacto cumplimiento de los demas deberes que les impone respectivamente el propio reglamento, contribuyendo de esta manera á que el servicio sanitario satisfaga cumplidamente su objeto cuya cooperacion en ocasiones, como cuando se presente algun caso de enfermedad epidémica ó contagiosa, es de la mas alta importancia, toda vez que llegando en el acto á conocimiento de este Gobierno, pueden adoptarse las medidas conducentes á atacarla en su cuna evitándose al país las funestas consecuencias de la propagacion de un contagio.

La conducta del Subdelegado de medicina y cirugía del partido de esta capital, D. Antonio Gelabert, puede servir de modelo á los demas funcionarios de su clase, pues que con un celo que le honra sobremanera y le hace acreedor á la gratitud del Gobierno, de los profesores y del público en general, llena á toda satisfaccion los deberes que le impone su cargo, sin

perjuicio de los que le corresponden como vocal facultativo de la Junta provincial de Sanidad y sin que hayan sido bastantes á hacerle decaer en su laboriosa y filantrópica tarea los muchos años que cuenta de servicio en ambos destinos ni los disgustos consiguientes á la Subdelegacion cuando se desempeña de la manera mencionada. Palma 31 de agosto de 1861.—P. A.— Miguel Amer.

## Núm. 1713.

### TRIBUNAL DE COMERCIO de Palma de Mallorca.

Por disposicion de este tribunal se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa consistente en botiga con su traste, subterráneo, pozo y algarfa con tres pisos y demas pertenencias, sita en la plazuela del Mercado de esta ciudad y calle «den Danús» que forma esquina con la llamada «den Garau» manzana 181, números 1, 23 y 23 2.º; cuya finca propia de D. Pablo y doña Antonia Crespi y justipreciada en la cantidad de 5.700 libras mallorquinas, se vende para hacer pago con su producto á doña Catalina Roselló, viuda y heredera usufructuaria de don Honorato Salvá, de la de 1.135 libras de igual moneda, intereses y costas.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que deseen interesarse en la licitacion acudan á los estrados de dicho tribunal, establecido en la Casa-Lonja, el dia 27 de setiembre próximo á las doce de su mañana que es la hora señalada para el remate, el cual tendrá efecto siempre que se ofrezca postura admisible; en la inteligencia de que, serán de cargo del comprador, los gastos de la subasta y diligencia de remate. Palma 31 de agosto de 1861.—Pedro José Bonet.—Vº Bº— El Prior, Oliver.

## Núm. 1714.

### D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido y de Hacienda de las Baleares.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que por cualquier motivo pretendan tener derecho sobre la casa y corral cita en la calle del Arrabal manzana Avellá de la villa de Llummayor, que linda con casas y corrales de Francisco Compañy, Coloma Garcías y Pedro Sirerol, que fué embargada á Juan Jordi alias Coló en la causa contra él formada sobre contrabando de tabaco, para que dentro de nueve dias que se señalan por tercero y último término se presenten á deducirlo en este Juzgado de Hacienda donde se les oirá y guardará justicia, y si no lo hicieren se procederá á la venta de dicha casa para con su producto hacer pago de la multa y costas en que queda condenado dicho Jordi en la espresada causa, y le pararán los perjuicios que hubiese lugar. Dado en Palma de Mallorca á veinte y nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.— Miguel Villalonga escribano.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

##### COSTA OCCIDENTAL DE ESCOCIA.

##### Faro del cabo Mc. Arthur.

Segun anuncio de la comision de Faros del Norte del reino unido de la Gran Bretaña, deberá encenderse desde 1.º de setiembre próximo el fero recientemente construido en el indicado cabo, isla de Islay.

Aparato dióptrico.

Luz fija blanca y roja, segun la direccion en que se mira.

Alcance 17 millas.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de la plea-mar de las mareas vivas, 140 piés.

La torre, que es de mampostería y pintada de blanco, tiene 46 piés de altura desde el terreno á la parte superior de la linterna.

La luz se verá blanca en el canal de Islay, desde la costa de Islay hasta el N. 21º O.; roja hacia la isla Jura, desde el N. 21º O. por el N. hasta el N. 64º E.; y blanca desde el N. 64º E. por el S. hacia el O. cuanto lo permita la isla de Islay.

Las demoras son verdaderas y contadas desde la farola como centro.

La variacion de la aguja es en 1861, de 26º 10' N. O.

Madrid 21 de agosto de 1861.—Francisco Chacon.

Segun noticias comunicadas por el Jefe de la Comision hidrográfica de las Islas Filipinas, se publica el siguiente.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

##### Bajo al Norte de la isla Mindanao.

El vapor de guerra *Narvaez* tocó ligeramente el 20 de abril del corriente año en un bajo de coral situado próximo á la punta E. de la entrada de la laguna de Panguil.

Demoras tomadas desde el bajo:

Pueblo de Laanda, N. 65º O.

Fuerte de Misamis, S. 66º O.

##### Bajo en el puerto de Cebú.

El mismo vapor *Narvaez* tocó, el mismo mes en otro bajo de coral situado entre el bajo Lipata y la costa E. de la isla de Cebú, en el interior del mencionado puerto. Su estension es como de dos cables NE. SO. En la parte SO., que es donde tiene ménos agua, se sondaron 6 piés.

Demoras tomadas desde el centro del bajo:

Baluarte de Cavit, al N. 26º E.

Centro del bajo Lipata, al S. 72º E.

Torre de San Nicolás, al N. 22º E.

##### Banco Magallanes.—Archipiélago de las Calamianes.

El mismo vapor, en mayo del corriente año, encontró un banco de coral blanco al Este de la isla de Coron, del que solo situó dos puntos, con 5 brazas de agua, en direccion N. S., y distantes uno de otros unas 3½ millas. El Comandante juzga que este banco debe estenderse mucho mas, y desde luego parece ser continuacion hacia

el Este del banco Magallanes, descubierto por el vapor de guerra de este nombre en 1856, con 5, 7 y 12 piés de agua. Se va á reconocer prolijamente.

Demoras tomadas desde la parte Norte del banco del vapor *Narvaez* en 5 brazas de agua:

Isla Mataya, N. 27º O.

Punta Calis, S. 74º O.

Idem desde la parte Sur y con la misma sonda:

Isla Mataya, N. 19º O.

Punta Calis, N. 88º O.

Monte Tundalara, N. 45º O.

El banco Magallanes queda al Oeste del *Narvaez*, y dista su parte O., con 12 brazas de agua, 5 millas al N. 73º E. de la isla Delian.

Las demoras son verdaderas.

Madrid 21 de agosto de 1861.—Francisco Chacon.

Segun noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

##### CABO DE BUENA ESPERANZA.

##### BAHÍA FALSA.

##### Faro de roca Roman.

Segun anuncio del Gobierno colonial del Cabo de Buena Esperanza, deberá encenderse desde el 16 de setiembre próximo el nuevo faro de roca Roman, que reemplazará al flotante situado un cable al N. 30º O. de las rocas.

Luz fija con destellos de 12s cada medio minuto.

Alcance 13 millas en tiempo claro.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 59 piés.

La torre tiene 52 piés de altura, y está pintada la mitad inferior de negro, y la mitad superior de blanco.

Como esta luz presenta dos destellos cada minuto, se distinguirá bien de la del Cabo, que solo da uno en el mismo tiempo.

Desde la farola demora Noak's Ark al S. 26º O. 7 cables, y el reloj del Astillero al S. 71º O. 1,65 millas.

Á la distancia de 2¾ cables al N. de la farola está la piedra Castor, que solo tiene 16½ piés de agua sobre ella en bajamar de mareas vivas. La situacion de esta piedra está marcada por una valiza con bandera, en la que está escrita la palabra *rock*. Hay algunos sitios con 20¾ piés y 26¼ entre la piedra Castor y la farola, por lo que deben los buques mayores dar á la farola, cuando ménos un resguardo de 3½ cables al pasar al N. 15º E. de ella y ántes de meter para la bahía Simon.

Navegando en demanda de la bahía Simon se pasará por la medianía entre la piedra Whittle y la punta Miller, llevando la farola enfilada con el pico Elsey, al N. 33º O.

Las demoras son verdaderas.

La variacion es 30º N. O.

Madrid 23 de agosto de 1861.—Francisco Chacon.

(Gaceta del 25 de agosto.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Circular.

La mas radical de las reformas hechas en la instruccion pública, desde que en tan importante ramo se iniciaron las variaciones que el espíritu moderno aconse-

jaba, es sin duda alguna la que se refiere á los estudios de segunda enseñanza. No son de estrañar por lo tanto las dificultades que su arreglo ha ofrecido, como consecuencia natural de toda transicion, ni debe causar sorpresa que ocurran inconvenientes, mayores ó menores, aunque siempre accidentales y pasajeros, hasta que definida con claridad, teórica y prácticamente, ocupe esta enseñanza el puesto seguro que entre las demas le corresponde.

En el estado actual de cultura no puede ninguna persona que aspire á regular educacion literaria prescindir de los estudios elementales de este período, ni es lícito desconocer que en ellos estriba el sólido fundamento de los superiores y facultativos. Las dificultades, pues, deben ser parte para avivar y estimular el empeño á fin de removerlas, mas no para desviarse de la trazada senda.

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de estas consideraciones, y deseando que la segunda enseñanza sea sencilla, metódica, verdadera y sólida, se ha dignado espedir el real decreto de 21 del presente mes, cuyas disposiciones van encaminadas á que los alumnos adquieran, de los 10 á los 15 años por punto general, los conocimientos elementales, literarios y científicos que, despertando y desarrollando su entendimiento, lo preparen convenientemente para el cultivo en mas alto grado de las ciencias y de todo género de literatura.

Removido, en lo posible, el principal obstáculo que la prematura edad oponia; ordenadas las asignaturas, y distribuido el tiempo del modo mas conveniente á la continuidad de los estudios análogos, debe abrigarse la esperanza de que la doctrina y celo de los profesores obtendrán mejores y mas generales resultados.

Mas para conseguir la deseada unidad en los esfuerzos de todos y en su éxito, S. M. se ha servido aprobar varias prevenciones que, aconsejadas por la experiencia, han de contribuir á la realizacion de sus elevados propósitos.

Habrá de cuidarse primeramente que los exámenes de ingreso justifiquen el paso del alumno de la primera á la segunda enseñanza.

Sin exagerar un rigor impertinente con examinandos de tierna edad, ha de procurarse que el examen sea bastante de tenido, general de todas las materias de la enseñanza primaria, y el fallo tan justo como lo han sido siempre los de los tribunales, que en esta parte ejercen la plenitud de la autoridad académica. En la hoja de examen se anotarán las preguntas que de doctrina cristiana y gramática castellana se hicieren al alumno, y se conservarán la operacion de aritmética que este hubiere practicado, y las sentencias ó períodos que al dictado hubiese escrito.

Del resultado general de exámenes se formará un estado espresivo del número de aspirantes examinados, aprobados y no aprobados, del cual habrá de remitirse copia á la Direccion general del ramo ántes del 1.º de noviembre.

La índole elemental de toda la segunda enseñanza, así como la edad en que se recibe, obligan á especial cuidado en la estension que se haya de dar á las asignaturas, y en la claridad y sencillez de los libros y programas.

El cuadro de cada materia se trazará de modo que, sin fatiga y dando tiempo á

*Negocios eclesiásticos.*

Consta á V.... que el art. 24 del Concordato de 1851 y el 17 del convenio de 1859, disponen que los MM. RR. arzobispos y RR. obispos procedan desde luego é inmediatamente á formar un nuevo arreglo y demarcacion parroquial de sus respectivas diócesis, que debe hacerse ateniéndose á las indicaciones contenidas en la primera de aquellas solemnidades estipulaciones, y procurando tener presentes las reglas ó bases consignadas en la real cédula de ruego y encargo de 3 de enero de 1854. Esta disposicion concordada, á pesar de las graves dificultades que ofrecen siempre trabajos de tal magnitud é importancia, y no obstante los obstáculos que las vicisitudes del tiempo pasado han opuesto, ha sido cumplida por gran número de prelados, quienes han remitido á S. M. por conducto de este ministerio los expedientes que ya han sido examinados en su mayor parte; habiéndose enviado varios en consulta al Consejo de Estado con las observaciones que se ha creído conveniente hacer. Pero sin duda las dificultades han sido mayores, é insuperables hasta hoy los obstáculos en algunas diócesis; y por esta razon, á pesar del tiempo transcurrido, los MM. RR. arzobispos y reverendos obispos de ellas no han dirigido todavía los autos originales del arreglo de parroquias conforme les estaba rogado y encargado en el punto segundo de la real cédula de 3 de enero de 1854, no pudiendo por lo mismo cumplirse hasta el dia los fines que las dos supremas potestades se propusieron al acordar la nueva circunscripcion parroquial.

El tiempo, sin embargo, de obtener los beneficios que este arreglo ha de proporcionar á los fieles apremia ya, y es urgente que obren en esta secretaría del despacho los autos originales dictados por los diocesanos, para que se ejecuten en todas sus partes las disposiciones convenientes respecto á un punto á que este ministerio dedica preferente y asidua atencion, y que tan necesario es ultimar en provecho de la Iglesia y del Estado.

Por esta razon la Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar que se dirija á V... especial recuerdo escitándole á que, teniendo presentes las bases de la citada real cédula, abrevie la terminacion de los expedientes de arreglo y demarcacion parroquial, y remita á la mayor brevedad posible los referidos autos, para que oido el Consejo de Estado pueda S. M. acordar lo que procediere.

De real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de agosto de 1861.—Fernandez Negrete.—Señor....

(Gaceta del 24 de agosto.)

ÍNDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de agosto de 1861.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

*Sanidad:* Real orden relativa á algunas medidas adoptadas . . . 4483  
*Seccion de Hacienda:* Sobre arqueo en las Tesorerías. . . . . id.  
*Beneficencia:* Sobre adjudicacion de bienes entre los parientes de

la repeticion, ejercicio y práctica, pueda recorrerlo el alumno en los seis primeros meses del curso, consagrándose los restantes al repaso y nuevos y continuados ejercicios.

Los libros voluminosos producen tales daños que solo por su desproporcionada estension deben desterrarse de esta enseñanza, puesto que en vez de alentar con agrado la tierna aficion é inteligencia, la cansan, abruma y esterilizan.

Si á pesar de esto hubiese que usarlos, á falta de otros, el profesor separará cuidadosamente lo elemental y fácil de lo difuso y redundante.

Perfectamente ajustado al libro ha de ser el programa, sin temas ni preguntas que aquel no resuelva, y tal que satisfaga á estas dos principales condiciones: la de definir y prefiar la materia, dividiéndola en el número de lecciones correspondiente al tiempo que en su enseñanza ha de invertirse, y la de guardar con los de otras asignaturas sucesivas ú análogas la debida relacion que evite diferencia de método, intrusiones y duplicaciones.

A fin de alcanzar esta uniformidad de pensamiento y miras, los profesores se reunirán en junta, y presentarán á la aprobacion de la misma el programa de su asignatura.

A ser posible, el trabajo ha de quedar terminado dentro del primer mes de curso, é inmediatamente se darán los programas á los alumnos de los institutos, y se facilitará su adquisicion á los colegios privados y maestros de enseñanza doméstica, elevándose al conocimiento de la Direccion general la ejecucion de este acuerdo.

En punto al método de enseñanza y órden de las clases, se observarán las disposiciones del reglamento de 22 de mayo de 1859 y las siguientes prevenciones:

La mas general y útil consiste en que den leccion y repaso diariamente el mayor número de alumnos que sea posible, y en que se mantenga despierta su atencion, tan difícil de fijar en los primeros años de la vida, con breves esplicaciones de las cosas y conceptos que las requieran, y obligándoles á repeticion, práctica, demostraciones y ejercicios constantes.

Los largos discursos y aun las esplicaciones prolongadas, por grande que sea su mérito y su método, son por lo regular superiores á la atencion que permiten los pocos años, y la movilidad en ellos de la imaginacion y de todas las facultades. Rara vez deben emplearse.

Al dar los profesores parte mensual del comportamiento de sus alumnos, espresarán las veces que hayan preguntado á estos leccion ó repaso, y las pruebas que hubieren obtenido de su inteligencia y aplicacion.

Estas listas se examinarán en junta de profesores, y se hará en cada mes un resumen de las de diversas asignaturas correspondientes á un mismo curso y á unos mismos alumnos, para que fácilmente puedan ser examinadas por los padres ó encargados, siempre que lo soliciten, y por la inspeccion cuando convenga.

En cada uno de los años han de tenerse tambien en cuenta otras advertencias, que varian al tenor de la importancia de las asignaturas y de la preparacion que se presume en los alumnos.

En el primer año, dispuesto como el tránsito mas natural de la primera á la

segunda enseñanza, el estudio de la gramática latina y castellana deberá reducirse al conocimiento, clasificacion de las palabras, sus accidentes y propiedades. Una sola leccion deben dar de memoria los alumnos en la clase de la mañana, invirtiéndose el tiempo restante en la lectura y correccion de concordancias y oraciones sencillas: por la tarde se repasará, empezarán á la mayor brevedad posible los ensayos de traduccion y análisis, y finalmente, se leerá y explicará la leccion de la mañana siguiente.

La asignatura de doctrina cristiana é historia sagrada comprenderá la explicacion del Catecismo, que los alumnos repetirán de memoria, y la historia del Antiguo y del nuevo Testamento.

La clase de principios y ejercicios de aritmética ha de servir para que el alumno no olvide lo aprendido en la primera enseñanza, y se prepare para el estudio de las matemáticas. Comprenderá los axiomas y definiciones indispensables, las operaciones aritméticas, sin penetrar todavía en profundas razones y demostraciones matemáticas, y el sistema de reduccion de medidas, pesas y monedas. El trabajo del alumno ha de ser de ejercicios, exigiéndosele que en un libro ó cuaderno ejecute fuera de cátedra los que se le señalen.

Al segundo año se terminará el estudio de la gramática latina y castellana. Se distribuirá el trabajo entre la mañana y tarde, invirtiendo proporcionalmente el tiempo en la leccion de memoria, traduccion y análisis, correccion de versiones hispano-latinas, repaso y explicacion de la leccion del dia siguiente.

La cátedra de geografía será de muy sucintas nociones en la parte astronómica y en la física, y se estenderá en la política y descriptiva al conocimiento de las partes del mundo, particular de Europa, y especialmente de España, sus antiguas y actuales posesiones, con práctica y ejercicio continuo sobre los mapas.

En la clase de principios y ejercicios de geometría se enseñará á los alumnos los tratados de líneas, superficies y sólidos, y se empezará á ejercitarlos en el dibujo lineal. La leccion de memoria seria inútil: el libro servirá para ver y reparar lo que en la cátedra debe aprenderse. La viva voz y el ejercicio han de ser los maestros.

Con esta preparacion, y teniendo los alumnos doce años de edad, pueden ya emprender con gran fruto estudios mas formales y científicos.

Al tercer año la cátedra diaria de traduccion y análisis latina y rudimentos de lengua griega, se dará en dias alternados. El trabajo en la de latin consistirá en la traduccion de textos clásicos, terminando con la epístola de Horacio á los Pisones, y en versiones hispano-latinas que el profesor propondrá y corregirá. Respecto á la de griego, el nombre de rudimentos con que se designa, indica bastante su índole y carácter, y da á entender que deberá limitarse al conocimiento de las partes de la oracion, repitiendo los alumnos de memoria las lecciones que el profesor habrá preparado, con lectura y sencilla explicacion.

A la enseñanza de historia acompañará siempre la aplicacion de los conocimientos de geografía ya adquiridos. Se dividirá el curso, consagrandolo la primera mitad á

las nociones de historia general, y la segunda á la particular de España hasta nuestros dias.

La aritmética matemática y el álgebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, serán objeto de esposicion y demostracion científica en leccion diaria y continuo ejercicio durante seis meses, de provechosos resultados si el alumno cuenta con la exigida preparacion de los primeros años. El repaso y repeticion de los últimos meses perfeccionarán el estudio, y un saludable rigor en los exámenes dará á cada uno su merecida nota.

Continuando en el simultáneo y gradual conocimiento de las letras y ciencias, se estudiarán en el cuarto año los elementos de retórica y poética, aprendiendo los alumnos de memoria la epístola de Horacio á los Pisones, y al propio tiempo las sencillas reglas de la retórica y la poética á que debe reducirse esta cátedra, con ejercicios de traduccion y composicion latina y castellana, y comparacion de textos sacados de los clásicos latinos y de los buenos escritores castellanos. Las reglas indispensables, unidas al ejercicio y buen gusto en la eleccion de modelos, han de ser los principales medios para el buen resultado de esta enseñanza.

En la lengua griega, de asistencia alternada, repasarán los alumnos constantemente la gramática, y se ejercitarán en la traduccion de sencillos textos, aliviándose por el profesor y con libros bien dispuestos el manejo del diccionario, sobradamente trabajoso para los principiantes.

La cátedra de geometría y trigonometría se enlazará con la de principios de esta enseñanza, recordando las nociones adquiridas, y será objeto, como la de aritmética y álgebra, de esposicion y demostracion científicas con ejercicios continuados.

Reservados para el quinto año los estudios mas estensos, no serán difíciles para el alumno inteligente y aplicado, que ya los emprende con razon cultivada y en edad conveniente.

Las asignaturas de psicología y lógica y filosofia moral ocuparán proporcionalmente el tiempo de la cátedra de leccion diaria á ambas consagrada. En la de física y química se observará igual proporcion.

Por último, la historia natural habrá de estudiarse, empezando por la zoología, siguiendo á esta la botánica, y finalmente la mineralogía, á fin de que puedan completarse los conocimientos de otras ciencias que para esta última se necesitan.

Respecto á la lengua francesa, la única advertencia que debe hacerse es la de que se elija siempre para su enseñanza un método, no tanto teórico general, como especial y práctico.

Al reconocido celo de V... y á la inteligencia de todos los profesores y su amor á la enseñanza, confia S. M. la ejecucion y complemento del método y plan indicado en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. San Ildefonso 22 de agosto de 1861.—Corvera.—Señor Rector de...

(Gaceta del 26 de agosto.)

fundadores . . . . .	id.	<b>Seccion de Hacienda:</b> Prohibicion de vender sal los conductores. . . . .	4493
<i>Presupuestos municipales:</i> Sobre su formacion respecto á sueldos de empleados . . . . .	id.	<i>Beneficencia:</i> Real orden relativa al hospital de depreptos de Toledo. . . . .	id.
<i>Beneficencia:</i> Sobre la estadística de los enfermos y acogidos. . . . .	id.	<i>Orden público:</i> Recuerdo para el cumplimiento de varias circulares. . . . .	4494
<i>Idem:</i> Acerca la amortizacion de las acciones del teatro del Principe de Asturias . . . . .	id.	<i>Seccion de Fomento:</i> Circular relativa á carruages. . . . .	id.
<i>Quintas:</i> Sobre licencias absolutas del regimiento fijo de Ceuta . . . . .	4484	<i>Policia urbana:</i> Real orden sobre los hornos y fábricas de cal y yeso . . . . .	4495
<i>Orden público:</i> Real orden sobre los mozos sujetos á quintas. . . . .	id.	<i>Idem:</i> Sobre rectificacion de alineaciones sobre terrenos de propios . . . . .	id.
<i>Policia urbana:</i> Aclaracion para la subasta para construir el monumento que debe erigirse á Su Majestad la Reina . . . . .	id.	<i>Beneficencia:</i> Se reclama el testamento de D. <sup>a</sup> Juana Benites Guillen . . . . .	id.
<i>Instruccion pública:</i> Real orden concediendo una pension de 4.000 reales anuales por espacio de dos años á D. Pedro Juan Riera, modelador . . . . .	id.	<i>Vacante de secretario en Fornalutx . . . . .</i>	id.
<i>Seccion de Hacienda:</i> Nombramiento de D. Diego Alvarez para administrador . . . . .	id.	<b>CONSEJO PROVINCIAL.</b>	
<i>Idem:</i> Pliego de condiciones para adquirir papel blanco para la fábrica del sello. . . . .	id.	<i>Suministros Precio acordado para su abono . . . . .</i>	4494
<i>Idem:</i> Idem para la venta de la vena de tabaco. . . . .	4485	<b>CAPITANÍA GENERAL.</b>	
<i>Idem:</i> idem de papel estracilla por paquetes de tabacos picados. . . . .	id.	<i>Recomendacion del libro redactado por D. Miguel Sitjar y Salas . . . . .</i>	4490
<i>Seccion de Estadística:</i> Vacantes de cuatro plazas de auxiliares en distintas provincias . . . . .	4486	<i>Resolucion sobre un caso de quintas . . . . .</i>	4491
<i>Seccion de Fomento:</i> Real orden declarando estinguida la sociedad titulada Miguel Sancho y Compañía . . . . .	id.	<i>Real orden sobre los certificados que han de obtener los mozos sugetos á quintas. . . . .</i>	4494
<i>Seccion de Hacienda:</i> Subasta para la adquisicion de papel cortado para cigarrillos . . . . .	id.	<b>ADMINISTRACION DE HACIENDA.</b>	
<i>Establecimientos penales:</i> Subasta para el suministro de víveres y utensilio de enfermería . . . . .	4487	<i>Circular relativa á la Estadística territorial. . . . .</i>	4483
<i>Se recomiendan de Real orden las tarifas formadas por el Sr. Carbonell para reparto de las contribuciones . . . . .</i>	4488	<i>Alocucion que dirige á la Provincia el Sr. Alvarez recientemente nombrado. . . . .</i>	4485
<i>Sanidad:</i> Resoluciones sobre embalsamamiento de personas . . . . .	id.	<i>Vacante de un estanco en esta ciudad. . . . .</i>	4487
<i>Faros:</i> Se anuncian algunos nuevos. <i>Memoria leida por el Sr. Director del Instituto provincial de segunda enseñanza en la apertura de curso últimamente concluido. . . . .</i>	4489	<i>Recuerdo para el pronto pago de algunos débitos por los ayuntamientos. . . . .</i>	4490
<i>Aviso para la subasta de camisas de algodón para establecimientos penales. . . . .</i>	4490	<i>Idem en La-Puebla. . . . .</i>	4491
<i>Idem de lienzo semiretort de algodón para idem. . . . .</i>	id.	<i>Anuncio para la venta de algunos buques . . . . .</i>	4492
<i>Idem de 2,000 enaguas de algodón para idem. . . . .</i>	id.	<i>Venta de algunos cajones de pino. . . . .</i>	4495
<i>Idem de 2,000 idem de lienzo semiretort de algodón para idem. . . . .</i>	id.	<b>JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.</b>	
<i>Quintas:</i> Circular reclamando un estado de los mozos sorteados últimamente. . . . .	id.	<i>Liquidacion á favor de D.<sup>a</sup> Agustina Rosselló. . . . .</i>	4490
<i>Quintas:</i> Aclaracion de un caso sobre competencia. . . . .	4491	<b>AYUNTAMIENTOS.</b>	
<i>Vigilancia:</i> Se pide la captura de dos fugitivos. . . . .	id.	<i>El de Inca publica la nota de precios en su mercado . . . . .</i>	4483
<i>Orden público:</i> Se recuerda la Real orden sobre mozos comprendidos en quintas. . . . .	id.	<i>El de La-Puebla anuncia una subasta para construir faroles de reverbero. . . . .</i>	4484
<i>Real decreto y Real orden sobre trabajos preparatorios para el reemplazo de 1862. . . . .</i>	4492	<i>El de Manacor publica la nota de precios en su mercado . . . . .</i>	id.
<i>Seccion de Estadística:</i> Vacante de un oficial. . . . .	id.	<i>El de Ibiza idem . . . . .</i>	4485
<i>Policia urbana:</i> Nombramiento de D. José de Fuentes para arquitecto de distrito. . . . .	id.	<i>El de Mahon idem. . . . .</i>	4487
<i>Vigilancia:</i> Se pide la captura de los huérfanos Sebastian Alou y Guillermo Bennasar. . . . .	id.	<i>Los de Palma y Ciudadela idem . . . . .</i>	4488
<i>Balance de la industria mahonesa. . . . .</i>	id.	<i>Los de Manacor é Ibiza idem. . . . .</i>	4490
		<i>Los de Inca y Mahon idem . . . . .</i>	4491
		<i>El de La-Puebla anuncia la subasta por construir un pozo. . . . .</i>	4492
		<i>El de Ciudadela publica la nota de precios en su mercado . . . . .</i>	id.
		<i>El de Formentera avisa quedar concluidos los trabajos estadísticos territoriales . . . . .</i>	4493
		<i>El de Manacor publica la nota de precios en su mercado . . . . .</i>	id.
		<i>El de Inca idem. . . . .</i>	4494
		<i>El de Palma publica la nota de precios en su mercado . . . . .</i>	4495
		<b>SUBDELEGACION DE VETERINARIA.</b>	
		<i>La de Inca requiere la presentacion de titulos . . . . .</i>	4494

<b>INSTITUTO BALEAR.</b>	
<i>Apertura del curso próximo en las diferentes escuelas . . . . .</i>	4488
<i>Suspension de idem. . . . .</i>	4491
<i>Señalamiento de dias para exámenes. . . . .</i>	4492
<i>Reglas sobre la apertura del nuevo curso . . . . .</i>	4495
<b>SINDICATO DE RIEGOS de Palma.</b>	
<i>Aviso referente á la propiedad del puente de Iria . . . . .</i>	4490
<b>ADMINISTRACION DE CORREOS.</b>	
<i>Se avisa una segunda expedicion para Filipinas. . . . .</i>	4493
<b>DISTRITO UNIVERSITARIO de Barcelona.</b>	
<i>Vacantes de escuelas de niños y niñas en estas islas. . . . .</i>	4484
<b>COMISARÍA DE GUERRA.</b>	
<i>Trasporte de pólvora: Se anuncia. . . . .</i>	4489
<i>Aviso para la venta de algunos utensilios. . . . .</i>	4490
<i>La de esta plaza anuncia una subasta para suministro de leña . . . . .</i>	4495
<b>COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.</b>	
<i>Licitacion de járcias de cáñamo: Se anuncia . . . . .</i>	4486
<b>JUNTA DE LIQUIDACION.</b>	
<i>Relacion de algunos créditos . . . . .</i>	4483
<i>Idem idem . . . . .</i>	4491
<i>La de Valencia publica la de algunos acreedores del personal de guerra. . . . .</i>	4495
<b>AUDIENCIA DE MALLORCA.</b>	
<i>Por la Regencia se publica el Real decreto inserto ya en el núm. 4473; y por la Sala de Gobierno se publica tambien una Real orden inserta en el núm. 4479 . . . . .</i>	4490

<i>Se publica una sentencia de la Sala 1.<sup>a</sup> . . . . .</i>	4492
<i>Se proroga el plazo á favor de los aspirantes á registros de la propiedad. . . . .</i>	4493
<b>JUZGADOS.</b>	
<i>El de este partido cita á D. Manuel Camps. . . . .</i>	4484
<i>Idem idem. . . . .</i>	id.
<i>Idem á los acreedores de D. Juan Berard . . . . .</i>	4485
<i>Idem anuncia la venta de una porcion de tierra . . . . .</i>	id.
<i>Idem anuncia el posesorio otorgado á D. Jaime Cañellas de Terradas . . . . .</i>	id.
<i>Idem la venta de una casa. . . . .</i>	id.
<i>El de Manacor anuncia la venta de los bienes de los menores Ginard . . . . .</i>	id.
<i>Idem declara pobres á Margarita Roselló y Monserrate Servera . . . . .</i>	id.
<i>Idem declara no haber lugar á las tercerías instadas por Isabel Gimenez y Francisca Nicolau . . . . .</i>	4486
<i>El de Marina avisa la venta de una casa. . . . .</i>	4488
<i>El de este partido cita á los acreedores de D. Juan Berard. . . . .</i>	4489
<i>Idem avisa el arriendo de un huerto . . . . .</i>	id.
<i>Idem anuncia la venta de una casa. . . . .</i>	4492
<i>El de Manacor declara pobre á Juan Cifre . . . . .</i>	id.
<i>Idem anuncia la venta de una porcion de tierra. . . . .</i>	id.
<i>El de este partido anuncia el abintestato de doña Antonia Cantelar. . . . .</i>	4493
<i>Idem la venta de una casa. . . . .</i>	id.
<i>El de Ibiza publica el posesorio dado de ciertos bienes . . . . .</i>	id.
<i>El de Manacor anuncia la venta de una propiedad en Artá. . . . .</i>	id.
<b>TRIBUNAL DE COMERCIO.</b>	
<i>Venta de ropas y efectos: Se anuncia . . . . .</i>	4487

**Ciudad de Mahon.**

NOTA de los precios que tienen en esta plaza los artículos de consumo que en la misma se espresan, en la primera quincena del mes de agosto de 1861.

	Medida y peso de Castilla		Cént.	Medida y peso decimal.	
	Reales.	Cént.		Reales.	cént.
Trigo . . . . .	fanega.	60		hectólitro.	107
Trigo candeal . . . . .	id.			id.	
Cebada . . . . .	id.	31	50	id.	56
Centeno . . . . .	id.			id.	
Habas . . . . .	id.			id.	
Habichuelas . . . . .	id.			id.	
Guijas . . . . .	id.			id.	
Garbanzos . . . . .	arroba.	17	95	kilógramo.	1
Arroz. . . . .	id.	25	14	id.	2
Aceite . . . . .	id.	60		litro.	3
Vino del pais. . . . .	id.	25		id.	1
Aguardiente. . . . .	id.	23	66	id.	1
Carnero. . . . .	libra.	1	83	kilógramo.	3
Vaca . . . . .	id.	1	83	id.	3
Tocino . . . . .	id.	3	50	id.	7
Leña . . . . .	id.			id.	
Carbon . . . . .	id.			id.	
Queso . . . . .	id.			id.	
Lana . . . . .	id.			id.	
Paja de trigo . . . . .	arroba.	2	99	id.	19
Id. de cebada . . . . .	id.	3	57	id.	22

Mahon 16 de agosto de 1861.—El Alcalde-P. A.—El 1er. teniente—Rafael Ferrer.